



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO NUEVE DE BILBAO

Social ordinario 250/2013.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Jonatan Yagüe Punzano.

Demandado/a: Javier Vidal Viudes y Fogasa.

D/D.^a María Luisa Linaza Vicandi, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Bilbao.

Hago saber: Que en autos social ordinario 250/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/D.^a Jonatan Yagüe Punzano contra Fogasa y Javier Vidal Viudes sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia n.º 392, cuyo fallo literalmente dice:

Fallo. –

Que estimando parcialmente la demanda deducida por Jonatan Yagüe Punzano contra Javier Vidal Viudes y Fogasa, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 4.592,06 euros, que devengará un interés moratorio anual del 10% en la forma señalada en el Fundamento de Derecho Cuarto.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente pudiera corresponder al Fogasa.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta n.º 4783 0000 65 del grupo Banesto (Banco Español de Crédito), con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina Judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que le sirva de notificación a Javier Vidal Viudes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), a 26 de noviembre de 2013.

La Secretario Judicial
(ilegible)